

IFT/100/PLENO/OC-MEEF/002/2017

CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE ENERO DE 2017

LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Con fecha 28 de septiembre de 2016 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones celebró su XXXIII Sesión Ordinaria, en la cual se sometió a su consideración la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televimex, S.A. de C.V., a través del canal 49 de televisión, con distintivo de llamada XHTV-TDT, de la Ciudad de México, quien forma parte del grupo de interés económico declarado como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión" mismo que fue aprobado por mayoría de votos de los integrantes del máximo órgano de gobierno del Instituto.

En virtud de lo anterior, me permito enviarle voto particular concurrente sobre la resolución antes referida para los efectos legales conducentes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 45, 49 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 18 de la Ley Federal de Competencia Económica y 10 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,



DRA. MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES.

COMISIONADA



VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES, RESPECTO DEL ACUERDO P/IFT/280916/522, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A TELEVIMEX, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DEL CANAL 49 DE TELEVISIÓN, CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHTV-TDT, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIEN FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN

MARIA ELENA ESTAVILLO FLORES, en mi carácter de comisionada del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 45, 49 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), 18 de la Ley Federal de Competencia Económica y 10 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto, formulo el presente voto particular en los siguientes términos:

Con fecha 28 de septiembre de 2016 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones celebró su XXXIII Sesión Ordinaria, en la cual se sometió a su consideración la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televimex, S.A. de C.V., a través del canal 49 de televisión, con distintivo de llamada XHTV-TDT, de la Ciudad de México, quien forma parte del grupo de interés económico declarado como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión."

Dicha resolución se relaciona con el escrito presentado por el C. Félix José Araujo Ramírez, en su carácter de representante legal de Televimex, quien solicitó autorización para acceder a la multiprogramación, a efecto de estar en aptitud de realizar bajo esta modalidad la transmisión de su propia señal, presentado ante el Instituto el 23 de octubre de 2015.

Esta solicitud fue aprobada por mayoría de cinco votos de los comisionados en la sesión señalada, en la cual voté a favor del proyecto manifestando voto concurrente al considerar que no se realizó un análisis de pluralidad, por lo que presento el siguiente voto particular.

El canal de programación que se pretende transmitir en multiprogramación es el identificado como 49.2 y llamado "*CJ Grand Shopping*", constituido íntegramente por programación de oferta de productos; en este canal se comercializan diversos productos de lunes a domingo de las 00:00 a las 24:00 horas en bloques de 30 minutos.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES, RESPECTO DEL ACUERDO P/IFT/280916/522, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A TELEVIMEX, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DEL CANAL 49 DE TELEVISIÓN, CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHTV-TDT, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIEN FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN

La fracción L del artículo 3 de la LFTR define a la programación de oferta de productos como: *“La que, en el servicio de radio y televisión tiene por objeto ofrecer o promover la venta de bienes o la prestación de servicios y cuya duración es superior a cinco minutos continuos”.*

El artículo 24 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación señala la obligación de verificar si como resultado de la autorización pudiera resultar afectada la competencia o la libre concurrencia y la pluralidad:

Artículo 24.- El Instituto como parte del análisis materia de la solicitud de acceso a Canales de Programación en Multiprogramación por parte de Concesionarios de Radiodifusión verificará si el peticionario concentra frecuencias del Espectro Radioeléctrico regional o nacionalmente o si como resultado de la autorización podría resultar afectada la competencia, la libre concurrencia y/o la pluralidad, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

No obstante, la resolución no contiene un razonamiento por el cual se considere que no existe afectación a la pluralidad, el cual a mi juicio es necesario para concluir sobre la procedencia de la solicitud de multiprogramación y, en este caso, resulta particularmente importante explicitar el razonamiento correspondiente, puesto que se trata de la primera solicitud de multiprogramación para transmitir un canal de programación exclusivamente dedicado a la oferta comercial de productos.

La resolución recoge la opinión emitida por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) respecto a la solicitud de multiprogramación presentada por Televimex:

De igual forma del análisis efectuado por esta Unidad a la oferta programática del “Canal virtual 4.2”, se advierte que constituye integralmente programación de oferta de productos

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES, RESPECTO DEL ACUERDO P/IFT/280916/522, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A TELEVIMEX, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DEL CANAL 49 DE TELEVISIÓN, CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHTV-TDT, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIEN FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN

según la definición establecida en la fracción L del artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual tiene como fin ofrecer o promover la venta de bienes o la prestación de servicios, por lo tanto se considera que no aporta a la pluralidad y a la diversidad.

Sin embargo, considero que la programación de este canal sí aporta a la diversidad al incorporar un contenido nuevo, ya que pone a disposición del público información sobre bienes que satisfacen necesidades de algunas audiencias, las cuales valoran tener acceso a este mecanismo para la venta y promoción de productos, que pueden realizar desde su hogar.

Respecto al tema de la pluralidad, ni la opinión de la UMCA ni la resolución profundizan en las razones por las que se considera que no existe afectación a ésta.

Aunque el proyecto no lo señala, encuentro que no existe afectación a la pluralidad debido a los siguientes aspectos:

- La autorización de la multiprogramación no disminuirá el número de agentes económicos participantes en la oferta de canales de televisión abierta en la localidad.
- La multiprogramación generará una capacidad adicional de transmisión de programación que será usada para la venta de productos, de forma que esta programación no eliminará la oferta existente de programación por parte del Agente Económico Preponderante (AEP), sino por el contrario, es una expansión del número de canales de contenidos que pueden transmitir el AEP.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES, RESPECTO DEL ACUERDO P/IFT/280916/522, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A TELEVIMEX, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DEL CANAL 49 DE TELEVISIÓN, CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHTV-TDT, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIEN FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN

- El mismo grupo de interés económico ofrece otros tipos de programas por televisión abierta en la localidad:

Las empresas que forma parte del GIE declarado por este Instituto como AEP en el sector de radiodifusión, en el cual se incluye a Televimex, cuentan con 4 canales que radiodifunden en la población principal a servir, los cuales ofrecen los siguientes contenidos:

- i. XEW Las Estrellas: Su programación consiste principalmente entre semana de telenovelas, concursos de televisión y noticieros; además, se emiten diversos espacios informativos como series de reportajes sobre temas de actualidad nacional e internacional. Los fines de semana se transmiten en su mayoría películas y deportes (fútbol nacional y europeo).
 - ii. XHGC Canal 5: Este canal está orientado principalmente hacia el público infantil y juvenil, aunque en los horarios nocturnos suele incluir programas para otro tipo de público, con series de televisión y telerealidad (*reality shows*), el canal incluye una gran cantidad de series compradas a cadenas americanas.
 - iii. XEQ canal 9 (Gala TV): En el interior del país se encuentra en una red de televisoras regionales, tanto de Televisa regional como independientes, que retransmiten parcialmente la programación ya que también producen contenidos locales que integran a la programación.
 - iv. XHATZ: Estación repetidora de Gala TV.
- 

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES, RESPECTO DEL ACUERDO P/IFT/280916/522, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A TELEVIMEX, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DEL CANAL 49 DE TELEVISIÓN, CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHTV-TDT, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIEN FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN

- Existen otros oferentes de canales de televisión abierta en la localidad, diferentes al AEP, con la posibilidad de multiprogramar:

Los canales de programación en multiprogramación que se han autorizado a otros concesionarios distintos al AEP que radiodifunden en la población principal a servir han sido 10:

Concesionario	(No. de canales)
Gobierno del Distrito Federal, XHCDM-TDT, Ciudad de México.	1
Instituto Politécnico Nacional, XEIPN-TDT, Ciudad de México.	1
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, XHOPMA-TDT, Ciudad de México.	2
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., XEIMT-TDT, Ciudad de México.	1
Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A., XHTRES-TDT, Ciudad de México.	2
Televisión Azteca, S.A. de C.V., XHDF-TDT, Ciudad de México.	1
Televisión Azteca, S.A. de C.V., XHIMT-TDT, Ciudad de México.	1
Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V., XHTVM-TDT, Ciudad de México.	1
	10



VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES, RESPECTO DEL ACUERDO P/IFT/280916/522, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A TELEVIMEX, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DEL CANAL 49 DE TELEVISIÓN, CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHTV-TDT, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIEN FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN

- i. Estos canales están en la posibilidad de solicitar más autorizaciones de canales debido a que la tecnología permite multiprogramar hasta 4 ó 6 canales dependiendo de la tecnología empleada.
- ii. Los canales del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y del Gobierno del Estado de México también están en la posibilidad de multiprogramar ya que a la fecha no tienen ningún canal autorizado para multiprogramación.

Cabe señalar que a la fecha de la resolución no existen autorizaciones de acceso a la multiprogramación para concesionarios que pertenezcan al AEP en la localidad correspondiente.

- Existen oferentes de canales de televisión abierta en la localidad, que no forman parte del AEP, que ofrecen otro tipo de programación, entre los cuales se destacan:
 - i. Televisión Azteca, XHDF, Azteca 13: Su programación consiste principalmente en programas de entretenimiento, telenovelas, espectáculos y noticias entre semana; los fines de semana exhibe películas, programas de opinión, deportes y concursos.
 - ii. Televisión Azteca, XHIMT, Azteca 7: Su programación se caracteriza por tener un corte juvenil e infantil con la emisión de caricaturas y series de comedia; además emite series internacionales, películas, reality shows y deportes.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES, RESPECTO DEL ACUERDO P/IFT/280916/522, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A TELEVIMEX, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DEL CANAL 49 DE TELEVISIÓN, CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHTV-TDT, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIEN FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN

- iii. Instituto Politécnico Nacional, XEIPN: Fue la primera cadena de televisión educativa y cultural de México sin fines comerciales, y se caracteriza por ofrecer contenidos con temáticas variadas que contribuyen al desarrollo humano de la audiencia, con contenidos vinculados con las raíces, tradiciones, historia y cultura del país.
- iv. Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, XHOPMA: El objetivo de este canal es fortalecer los valores democráticos de la sociedad ofreciendo una programación plural y diversa en donde se manifiestan libremente ideas y opiniones que fomenten la construcción de una ciudadanía mejor informada, reflexiva y participativa. La oferta programática se enmarca en cinco barras temáticas: Cine, Ciencia, Cultura y Arte, México y Ciudadanía, y el Mundo.

Otros canales son: el canal del Gobierno del Distrito Federal; del Gobierno del Estado de México; el canal del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la Compañía Internacional de Radio y Televisión; Televisión Metropolitana; y Televisora del Valle de México.

Por otro lado, es importante señalar que, aunque el canal multiprogramado estará dedicado exclusivamente a la venta de productos, el mismo no puede ser considerado como publicidad por establecerlo expresamente el art. 237 de la LFTR:

Artículo 237. Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión o de televisión y audio restringidos, así como los programadores y operadores de señales, deberán mantener un equilibrio entre la publicidad y el conjunto de programación transmitida por día, para lo cual se seguirán las siguientes reglas:

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES, RESPECTO DEL ACUERDO P/IFT/280916/522, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A TELEVIMEX, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DEL CANAL 49 DE TELEVISIÓN, CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHTV-TDT, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIEN FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN

*I. Para los concesionarios de uso comercial de radiodifusión: a) En estaciones de televisión, el tiempo destinado a publicidad comercial no excederá del dieciocho por ciento del tiempo total de transmisión por cada canal de programación, y
.....La duración de la publicidad comercial no incluye los promocionales propios de la estación, ni las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado y otros a disposición del Poder Ejecutivo, ni programas de oferta de productos o servicios;.....*

Este artículo excluye de considerarse como publicidad, a los programas de ofertas de productos y servicios, por lo que su autorización no afectaría el cumplimiento de los tiempos máximos de publicidad autorizados en la LFTR.

Por lo tanto, concluyo que en el expediente de mérito existen elementos sólidos para determinar que no existe afectación a la pluralidad de forma que, en adición a los demás razonamientos expresados en la resolución correspondiente, se configuran los elementos necesarios para sustentar la procedencia de la autorización.

Por las anteriores consideraciones, expreso mi voto concurrente a favor de la resolución de mérito.

ATENTAMENTE,



**MARIA ELENA ESTAVILLO FLORES
COMISIONADA**